

# LA FUNCIÓN DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES

OLGA LUTZ HERRERA \*

SUMARIO: I. Introducción. II. Los fundamentos del Déficit democrático en la Unión Europea (UE). III. Desequilibrio de competencias entre las instituciones de la UE: búsqueda de un equilibrio para superar el déficit democrático. 1. *Las competencias compartidas entre el PE-Consejo: legislativas y presupuestarias*. 2. *Competencias de control del PE sobre los ejecutivos (Consejo y Comisión)*. 3. *Las competencias del Consejo de la Unión Europea (Consejo)*. IV. La ausencia de participación de los ciudadanos en la construcción europea. V. Propuestas para reforzar los Parlamentos Nacionales (PN) de los EM. 1. *Propuestas de participación de los PN en el marco legal de la Unión Europea*. 2. *Las Propuestas que reforman el TUE/TCE sobre el control a los gobiernos nacionales por parte de sus respectivos parlamentarios*. 3. *Propuestas que refuerzan los mecanismos multilaterales entre los PN y el PE*. VI. Una propuesta personal: el fortalecimiento de los Parlamentos Nacionales debe ir acompañado de una reforma de las instituciones comunitarias. 1. *Propuestas destinadas a mejorar el control de los PN sobre sus Gobiernos en el Consejo*. 2. *Propuestas complementarias destinadas a las Instituciones de la UE*.

## I. INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento de los Parlamentos nacionales (PN) en los Estados Miembros (EM) es un tema de gran importancia que se debate actualmente en la Convención<sup>1</sup> convocada por el Consejo Europeo de Laeken en diciembre de 2001. Esta Convención tiene por objeto preparar la próxima Conferencia intergubernamental (CIG), que reunirá a los jefes de Estado y de

---

\* Alumna del período de investigación (2001/2002) del Programa de Doctorado «Fundamentos de Derecho de la Unión Europea», impartido por el Departamento de Derecho Administrativo de la UNED.

<sup>1</sup> La Convención está formada por: un presidente, y dos vicepresidentes. Además cuenta con 15 representantes de los Jefes de Estado y de gobierno de los EM, 30 miembros de los Parlamentos Nacionales (dos por EM), 16 miembros del PE y dos representantes de la Comisión. Se ha invitado en calidad de observadores a tres representantes del Comité Económico y Social y a tres representantes de los interlocutores sociales europeos, a los que se añaden seis representantes del Comité de las Regiones, así como el Defensor Europeo.

gobierno de la Unión Europea (UE), con el objeto de realizar las reformas necesarias en la Unión de cara al próximo proceso de ampliación.

El impulso necesario para reforzar los PN lo dio inicialmente la Unión en la Declaración N.º 23, adoptada por el Consejo de Niza en diciembre de 2000, sobre: «El futuro de la Unión Europea,» que puso fin a la conferencia intergubernamental bajo la presidencia francesa. En ella, se pidió a las instituciones de la Unión Europea (UE) y a sus ciudadanos que emprendieran un debate en torno a cuatro temas fundamentales: la simplificación de los tratados; el status de la Carta de los Derechos fundamentales en los tratados; el rol de los parlamentos nacionales; y la delimitación más precisa de las competencias entre la UE y los EM, conforme al principio de subsidiariedad.

La Convención, cuyos trabajos se han iniciado el 1.º de marzo de 2002 y concluirán dentro de un año, se encargará de responder a preguntas como: ¿deben los parlamentos estar representados en una nueva institución?; ¿deben ellos jugar un papel en aquellos ámbitos de acción donde el Parlamento Europeo (PE) no es competente?; ¿deben ellos concentrarse en la repartición de competencias entre la Unión y los Estados miembros (EM), por ejemplo, a través del control del principio de subsidiariedad.

Paralelamente a la Convención, se está desarrollando un debate público sobre el futuro de la Unión Europea en los EM y en los países candidatos a la Unión. Este debate, abierto desde diciembre de 2001, cuenta con la participación tanto de las instituciones comunitarias, como de los parlamentos nacionales, y de los ciudadanos. Su finalidad es concluir con unas propuestas que aporten, desde la perspectiva de la sociedad civil, nuevas ideas a las reformas. Este trabajo, que forma parte de un programa de doctorado sobre los «Fundamentos de derecho de la Unión Europea» dirigido por el Prof. Enrique Linde Paniagua pretende ser una contribución a dicho debate. Por todo ello, se analizarán los aspectos siguientes sobre el fortalecimiento de los PN en la Unión:

- 1) La fuente del llamado «Déficit democrático» al interior de la Unión Europea.
- 2) Los ámbitos en los que se produce este déficit: *a)* el ámbito de las instituciones comunitarias, donde existe aún un desequilibrio de poderes entre las instituciones; *b)* la disminución de participación de los ciudadanos en la construcción europea y la falta de una representatividad efectiva de éstos en el PE y *c)* el control político aún insuficiente por parte de los PN en los asuntos de la Unión.
- 3) Las propuestas para reforzar los PN que se están barajando en la Convención.
- 4) Las propuestas que a juicio del autor de este trabajo habría que presentar.

## II. LOS FUNDAMENTOS DEL DÉFICIT DEMOCRÁTICO EN LA UNIÓN EUROPEA (UE)

Las sucesivas reformas emprendidas a los Tratados fundadores CEE, CECA y CEEA se han caracterizado por una transferencia paulatina de soberanía, —aunque algunos prefieran hablar de transferencia de competencias—, desde los Estados Miembros (EM) hacia las instituciones comunitarias, que con la creación de la UE van cristalizando un poder supranacional.

Este proceso constituyente de la UE se inicia con el Acta Única (1986) y continúa con los Tratados de Maastricht (1992), Amsterdam (1997), ratificado en 1999 y Niza (2000). Sin em-

bargo el hito fundamental de la integración europea lo constituye el Tratado de Maastricht fundador de la Unión Europea.

A este tratado se le asocia habitualmente con el primer intento de crear un sistema comunitario de carácter constitucional. Sin embargo, no parece haber estado en el pensamiento del legislador crear una verdadera Constitución. Como afirma el Prof. Linde, ni en Maastricht ni tampoco en Amsterdam los legisladores tuvieron la intención de refundir los tratados en uno solo *«probablemente porque dicha fusión crearía la apariencia de una Constitución Europea: lo que no corre riesgo con la maraña de Tratados existentes»*<sup>2</sup>.

A medida que la integración se profundiza, el traspaso de competencias del ámbito nacional al comunitario vuelve la legislación comunitaria más abundante y compleja abarcando numerosos asuntos y ámbitos de acción reservados tradicionalmente a la administración de los EM. Tal es el caso de la creación de nuevas políticas comunitarias (medio ambiente, sanidad, protección de los consumidores, etc.), y el desarrollo de otras (política regional, política social etc). Al mismo tiempo se crean nuevas instituciones y al método comunitario se agrega otro intergubernamental que regirá el segundo y tercer pilar [la Política exterior y de seguridad común (PESC) y el de los Asuntos internos y de justicia (JAI)].

Como es conocido, las instituciones de la Unión funcionan en un sistema de distribución de competencias establecido por la arquitectura europea. La extensión paulatina de competencias desde el nivel nacional al supranacional, ha supuesto un traspaso de competencias desde los EM hacia las instituciones comunitarias y la búsqueda de un nuevo equilibrio de poderes nacional/supranacional.

Es verdad que la validez originaria del Derecho comunitario está en la aprobación por las asambleas legislativas de los Estados miembros del Derecho primario. *«Esta relación se mantiene de alguna forma con posterioridad pues el poder legislativo comunitario es compartido por el Consejo y éste está compuesto por miembros de gobiernos democráticos sobre los cuales se ejerce el control parlamentario»*<sup>3</sup>.

Sin embargo, la transferencia de competencias desde el ámbito nacional, o sea desde los PN, al comunitario, o sea hacia las instituciones, se realizó esencialmente incrementando las competencias del Consejo, en desmedro del PE. Esta situación, produce lo que algunos autores han llamado un «déficit democrático» y pone de manifiesto la necesidad de buscar un equilibrio de poderes al interior de la UE/CE básicamente al interior del eje Consejo-Parlamento-Comisión. Incluso cuando la transferencia de competencias desde los PN se realiza hacia el segundo y tercer pilar, ámbitos fuera de la supervisión del PE se produciría un doble déficit democrático.

Para el Prof. Maurer<sup>4</sup> *«la transferencia de competencias de los parlamentos nacionales al ámbito europeo no supuso una transferencia automática de competencias, hacia el PE y además, la transferencia de poderes del nivel nacional al nivel europeo ha sido mayor y más rápida que el reforzamiento de los poderes del Parlamento Europeo y de los Parlamentos na-*

<sup>2</sup> LINDE PANIAGUA, Enrique, «Realidades y Perspectivas de la Construcción europea», en *Revista de Derecho de la Unión Europea*, N.º 1-2 semestre 2001.

<sup>3</sup> RUIZ-JARABO, Pablo, «Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE», en *España y la negociación de Ámsterdam* (Política Exterior, Biblioteca nueva)

<sup>4</sup> MAURER, Andreas, «Les rôles des Parlements nationaux dans l'Union européenne: Options, contraintes et Obstacles», Ed. Jean-Monnet, University of Osnabruck. Berlin, 2002

*cionales. Por lo tanto, el déficit sería doble: de un lado habría falta de control sobre los gobiernos nacionales y, de otro falta de control sobre las instituciones europeas».*

De este «déficit democrático» se empieza a hablar particularmente después de la ratificación del Tratado de Maastricht. En ese momento la pérdida de competencias legislativas parlamentarias en los Estados Miembros (EM) se convierte en uno de los temas centrales para los EM y sus PN.

Con ello, se plantea un nuevo conflicto que impide proponer una solución compatible para las instituciones parlamentarias nacionales y el Parlamento europeo. Los Parlamentos nacionales empiezan a protestar, pues consideran que las nuevas competencias de la Unión, particularmente en los ámbitos de la PESC y del tercer pilar, no pueden ser debidamente controladas por un Parlamento Europeo que se encuentra ajeno al ejercicio efectivo de dichas competencias. Este debate conduce a la defensa de un ámbito propio de actividad para los PN en virtud del principio de subsidiariedad.

Paralelamente, a pesar de los esfuerzos realizados por Maastricht con la creación de la ciudadanía europea, la construcción europea se aleja cada vez más de los ciudadanos, lo cual se refleja en las dificultades en algunos EM para ratificar el tratado de Maastricht, Amsterdam y Niza. Puede afirmarse que la ratificación del Tratado de Maastricht reveló el desequilibrio entre la legitimidad otorgada por los Estados al proceso de integración y la legitimidad democrática esperada de los ciudadanos.

### III. DESEQUILIBRIO DE COMPETENCIAS ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA UE: BÚSQUEDA DE UN EQUILIBRIO PARA SUPERAR EL DÉFICIT DEMOCRÁTICO

No obstante, el incremento de competencias del PE que ha pasado, como afirma Alcubilla, *«de ser una institución cuasi decorativa o comparsa en el marco institucional europeo o asumir una determinante participación en el ejercicio de las funciones representativa, legislativa, presupuestaria y de fiscalización»*<sup>5</sup>, éste no ha recibido aún las competencias necesarias que lo conviertan en un garante de la legitimidad europea. Este desequilibrio subsiste particularmente en la relación Consejo-Parlamento, y esencialmente en las competencias legislativas y presupuestarias.

#### 1. Las competencias compartidas entre el PE-Consejo: legislativas y presupuestarias

**El PE ejerce actualmente unas competencias legislativas compartidas con el Consejo que le otorgan un control importante sobre la legislación comunitaria.** Este proceso, que se inicia con el Acta Única y continúa con las reformas de los tratados de Maastricht, Amsterdam y Niza ha significado un traspaso importante de competencias desde el Consejo hacia el PE transformando al PE, con la extensión del procedimiento de co-decisión en un verdadero co-legislador junto al Consejo<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> ALCUBILLA, Enrique Arnaldo, «Los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo después del Tratado de Amsterdam», en *El futuro de la Unión Europea. Después de Amsterdam qué?* Directores Enrique Linde Paniagua y Pilar Mellado.

<sup>6</sup> Comisión Europea, Secretaría General de las CE, síntesis del Tratado de Niza, 18 enero 2000. El tratado de Niza extiende la co-decisión a los asuntos siguientes: Art.13 Medidas del Consejo para luchar contra la discrimina-

Sin subestimar estos resultados, actualmente se critica que continúen excluidas del procedimiento de co-decisión muchos asuntos legislativos que actualmente se adoptan por mayoría cualificada, como es el caso de la política agrícola común o la política de competencia.

Igualmente en otros ámbitos comunitarios, el Consejo sigue manteniendo su poder de decisión legislativo sin compartirlo con el PE, en los asuntos comunitarios siguientes, donde rige aún el procedimiento de consulta: *«la política comercial; la política de cooperación al desarrollo (ámbitos de cooperación financiera y técnica y cooperación económica); la política financiera donde se pide opinión al BCE; la política económica; armonización fiscal; derecho de legibilidad en las elecciones municipales y parlamentarias; medidas para combatir la discriminación; los ámbitos de asilo, refugio e inmigración que han pasado del tercer al segundo pilar»*<sup>7</sup>.

Como se puede apreciar, las políticas económicas y sus políticas subyacentes, quedan completamente marginadas de la intervención del PE y, lo que es aún más grave, las políticas derivadas de la ciudadanía, y relacionadas con los derechos fundamentales, como son los asuntos sobre asilo y refugio, todo ello sin olvidar los asuntos comprendidos en el segundo y tercer pilar.

Para el PE *«Constituye un motivo de preocupación el hecho de que se sustraigan a una función de dirección y control —por parte tanto del PE como de los PNs— ámbitos ya indicados en la resolución de junio de 1997 como: la política agrícola... la política exterior y de seguridad común, los asuntos interiores y de justicia y la política económica y monetaria en el contexto de la UEM»*<sup>8</sup>. El Tratado de Niza tampoco ha hecho progresos en este sentido.

**En cuanto a las competencias presupuestarias**, desde 1970 una forma de control indirecto del PE es ejercida a través de sus competencias presupuestarias en la medida que, es una de las instituciones europeas que junto al Consejo se encarga de la aprobación del presupuesto comunitario, teniendo la última palabra en la aprobación de los gastos no obligatorios (gastos no comprendidos en la política agrícola común). De manera especial, el PE está presente en el proceso de aprobación del presupuesto desde la etapa preparatoria, en lo que se refiere a las orientaciones generales y al establecimiento de la naturaleza de los gastos (Art. 269 TCE). Esta función es muy importante en la medida que, a través de la selección de los gastos, el PE aprovecha de orientar los recursos hacia los temas que considera más importantes en la construcción europea.

En 1975, a esta atribución, se le sumará la facultad de aprobar o rechazar la gestión del presupuesto ejecutado por la Comisión (se habla habitualmente de la «*decharge*» del presupuesto). Como es conocido solamente dos veces en su historia el PE ha rechazado la gestión del presupuesto de la Comisión, *«facultad que ejerció la última vez en enero de 1999, rechazando la liquidación respecto del ejercicio de 1997 con lo que se abrió una crisis institucional que provocó la dimisión en bloque de la Comisión»*<sup>9</sup>.

ción, Art. 62 visados Art. 63 asilo e inmigración, Art. 64 cooperación judicial en materia civil y el Art.157 acciones específicas de cohesión económica y social y Art. 191 Estatuto de los partidos políticos

<sup>7</sup> BORCHARDT, Dr. Klaus-Dieter, *ABC del Derecho comunitario*, Dirección General de Educación y Cultura, Comisión Europea, Bruselas, 2000.

<sup>8</sup> XXIV COSAC, Rapport, Swedish Parliament, May 001

<sup>9</sup> ALCUBILLA, Enrique Arnaldo, *op. cit.*

No obstante estos logros, hay quienes opinan que habría que extender el control del PE a los gastos obligatorios de la CE pues equivaldría a extender la legitimidad del sistema comunitario en la medida en que son los ciudadanos los que deben respaldar el financiamiento de la CE, considerando además que los gastos de la PAC, suponen el 45 % del presupuesto comunitario.

## 2. Competencias de control del PE sobre los ejecutivos (Consejo y Comisión)

El PE no ejerce funciones de control sobre el Consejo, sólo ejerce funciones de control sobre la Comisión. Entre las formas de control se encuentran: la obligación de la Comisión de responder a las preguntas formuladas por el PE, la defensa de su posición en los debates públicos del Pleno, la presentación al PE de un informe general anual sobre la actividad de la UE para ser debatido. En esta última ocasión el PE puede someter una moción de censura a la Comisión, y si fuera aprobada por la mayoría de los dos tercios, la Comisión se vería obligada a dimitir colectivamente.

Con la reforma de Maastricht, se establecen otras formas de control, como la creación por el PE de una comisión especial de investigación, en el caso de infracción o mala administración del derecho comunitario por la Comisión. Y después de la reforma de Amsterdam, se crean la Comisión de peticiones y la figura del Defensor del pueblo Europeo, encaminadas a acercar las instituciones de la UE <sup>10</sup> a los ciudadanos.

Otra competencia que se puede considerar de control indirecto del PE sobre la Comisión, se refiere a su intervención en el nombramiento del Presidente y los miembros de la Comisión introducida por el Tratado de Amsterdam <sup>11</sup>, a través del procedimiento de «investidura» del Presidente y de los miembros de la Comisión, antes de ser nombrados de común acuerdo por los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros.

En cambio, el TCE no confiere al PE prácticamente competencias de control sobre el Consejo, cuando establece que <sup>12</sup>: «*el Consejo será oído por el Parlamento Europeo en las condiciones que el Consejo establezca en su reglamento interno*». Esta ausencia de control, que puede calificarse de estructural a la arquitectura europea, ha sido compensada en algunos EM por un control de los PN sobre sus gobiernos en el Consejo, lo cual se analizará en detalle más adelante.

## 3. Las competencias del Consejo de la Unión Europea (Consejo)

Algunos parlamentos consideran que el Consejo, concentrador de los poderes, legislativo, decisorios y de ejecución, el primero compartido con el PE, no contribuye eficazmente a disminuir el déficit comunitario. Ello básicamente por dos razones: por una parte, pues mantiene en la adopción de decisiones sobre algunos asuntos el voto por unanimidad, lo cual bloquea el avance de la construcción europea, y en segundo lugar, pues subsiste un sistema de funcionamiento del Consejo y del Coreper de carácter confidencial, que no permite una transparencia en su actuación y un control por parte de los parlamentos nacionales.

<sup>10</sup> Art. 194 y 195 TCE. El Defensor del Pueblo Europeo recibirá los casos de toda persona física o jurídica, que resida en un EM relativa a casos de mala administración por parte de las instituciones/órganos comunitarios con excepción del Tribunal de primera instancia (TPI) y el Tribunal de Justicia Europeo (TEJ).

<sup>11</sup> Art. 214 TCE.

<sup>12</sup> Art. 197 TCE.

### 3.1. *La mayoría cualificada en el Consejo de la Unión Europea*

En la última reforma introducida por el Tratado de Niza se ha avanzado pero de una manera bastante moderada, ya que si bien se agregan 27 nuevos asuntos para ser adoptados por mayoría cualificada <sup>13</sup> para una parte de ellos su aprobación queda diferida a 2004 y/o a 2007 <sup>14</sup>.

Se sigue manteniendo la unanimidad para todas las medidas relacionadas con la **«fiscalidad»** (Art 93, 94 y 75 TCE), **la política social** (Art. 42 y 137) y **la extensión de la mayoría cualificada a la política comercial común tiene numerosas excepciones»** <sup>15</sup>. Además los acuerdos relativos a la armonización de los servicios culturales y audiovisuales, los servicios de educación, los servicios sociales y de salud humana seguirán siendo objeto de competencias compartidas con los EM.

Actualmente el paso de la unanimidad a la mayoría cualificada resulta ser extremadamente importante, no solo porque permite avanzar en la integración europea, sino que de cara al futuro será más que imposible poner de acuerdo a 27 EM con mayor diversidad de intereses de los que existen hoy en día. La clave es entonces extender la mayoría cualificada y conservar la unanimidad únicamente para los asuntos de carácter institucional.

### 3.2. *Falta de transparencia en el funcionamiento del Consejo de la Unión Europea*

Tradicionalmente el Consejo ha funcionado como ente único a través del Consejo de Asuntos Generales formado por los Ministros de Relaciones exteriores de los EM. Sin embargo, debido a la paulatina especialización de los asuntos europeos, el Consejo se constituye actualmente en más de 20 formaciones, coordinado por el Consejo de Asuntos Generales. El aumento de las formaciones del Consejo ha supuesto el desarrollo del trabajo en comités cada vez más especializados, donde se discuten las propuestas de la Comisión, otro ámbito de la llamada «comitología», lo cual impide la transparencia y un análisis político previo de los asuntos por parte de los parlamentos nacionales.

Por otra parte, el funcionamiento del Consejo, ha guardado un carácter diplomático no acorde con una tarea legislativa, es decir las reuniones no son públicas, las votaciones secre-

<sup>13</sup> Entre las disposiciones que deberán ser adoptadas por mayoría cualificada cuando entre en vigor el Tratado de Niza se encuentran las siguientes: **«las medidas que facilitan la libre circulación de los ciudadanos de la Unión»** (Art.18 TCE), **la cooperación judicial en materia civil** (Art.65 del TCE), **la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito del comercio de «servicios»** y de los aspectos comerciales **«de la propiedad industrial»** (Art.133 TCE); **la política industrial** (Art.157 TCE); **la cooperación económica financiera y técnica con terceros países** (Art. 181 TCE); **la aprobación del estatuto de los diputados europeos** (Art.190 TCE), excepto en lo relativo al régimen fiscal; **el estatuto de los partidos políticos a escala europea** (Art. 191 TCE); **la aprobación de los reglamentos de procedimiento del tribunal de justicia y del Tribunal de Primera instancia** (Art. 223 y 224 TCE) **La mayoría cualificada se extiende además a los nombramientos de los miembros de determinadas instituciones como: miembros de la Comisión, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social»** en: Comisión de las Comunidades Europeas. Secretaría General, «Síntesis del Tratado de Niza», Bruselas, 18/01/01.

<sup>14</sup> En el caso de **los Fondos Estructurales y los Fondos de Cohesión** (Art. 161 TCE), así como para la adopción de **los reglamentos financieros** (Art. 279 del TCE) la mayoría cualificada se ha desplazado hasta 2007. Algo similar a sucedido con las disposiciones del Título IV del Tratado CE (**visados, asilo, inmigración** y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas.), en Comisión de las Comunidades Europeas, «Síntesis del Tratado de Niza» *op. cit.*

<sup>15</sup> Comisión de las Comunidades Europeas. Secretaría General, «Síntesis del Tratado de Niza», *op. cit.*

tas y la documentación confidencial. Esto también sucede en el Comité de Representantes Permanentes (Coreper), encargado de preparar las sesiones del Consejo.

Esta manera de funcionar, que fue concebida para la gestión de los acuerdos diplomáticos y comerciales, se vuelve completamente disfuncional en los ámbitos del mercado único y de la UEM, y especialmente en la tramitación de los asuntos legislativos de los Consejos. En este caso, se requiere por el contrario un debate abierto al público, bajo el control de los mass-media y que permita igualmente un mejor control de los parlamentos nacionales.

#### IV. LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA

Otra de las fuentes del déficit democrático radica en la falta de participación de los ciudadanos en la construcción europea, aunque paradójicamente esta participación fue incorporada como uno de las misiones fundamentales de la Unión en el Tratado de Maastricht:

*«La Unión tiene su fundamento en las Comunidades europeas... tendrá por misión organizar de manera coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus Pueblos»; y en el párrafo 2: «El presente Tratado constituye una nueva etapa... en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos como sea posible»<sup>16</sup>.*

Sin embargo, el mensaje de Maastricht no fue bien entendido por muchos ciudadanos europeos de los EM, que como en el caso de Francia y Dinamarca, tuvieron serias dificultades para ratificar el Tratado. En ambos países los Parlamentos nacionales pusieron condiciones para su ratificación y en el caso de Dinamarca ésta se logró en una segunda votación.

Los Parlamentos nacionales y el PE denuncian también un enfriamiento de la ciudadanía europea que se ha traducido en una disminución notable de la participación de los ciudadanos en las elecciones al PE, fenómeno que es interpretado como una muestra más de la falta de legitimidad del sistema de construcción europea.

Una de las posibles causas apuntadas se refieren a la falta de una verdadera incorporación de los PN en la construcción europea, considerando que los PN se encuentran más directamente vinculados a los ciudadanos que los miembros del PE. Otras causas se refieren al alejamiento de los europarlamentarios de sus electores a partir de 1979 cuando dejan de ser elegidos de entre los miembros de los PN y son elegidos por sufragio universal directo, momento en el que se rompe el vínculo natural que les unía con sus electores.

Los autores están de acuerdo, en que la búsqueda de un orden europeo legítimo pasa por la «parlamentarización de la construcción europea» Como ha puesto de relieve Delgado Iribarren: *«El tratado de la Unión Europea y las convulsiones que ha provocado su aprobación ha abierto a la discusión general un problema hasta ahora muy limitado a determinados países o a círculos intelectuales muy reducidos. Maastricht, ha supuesto un punto de difícil retorno en lo que debiera ser una mayor parlamentarización de la construcción comunitaria»<sup>17</sup>.*

<sup>16</sup> Art. 1 párrafo 3TUE.

<sup>17</sup> DELGADO IRIBARREN, Manuel «El control Parlamentario de la política gubernamental relativa a la Unión Europea» en J.María Gil-Robles y E. Arnaldo Alcubilla. Los Parlamentos de Europa y el PE. Cyan, Madrid. 1997, pág. 251.



Si bien la «parlamentarización» de la Unión parece la solución elegida por una gran mayoría, cabe preguntarse entonces, por la división de funciones que debe establecerse entre el PE y los PN, de manera que el sistema de toma de decisiones de la Unión sea coherente y lo más eficaz posible.

En este sentido el último informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales del PE señalaba al control parlamentario como la competencia prioritaria a reforzar en los PN de la Unión: «... *la necesaria parlamentarización de la Unión debe basarse en la **ampliación de los poderes del PE para todas las decisiones de la UE y en el refuerzo de los poderes de los PN respecto de sus propios gobiernos***»<sup>18</sup>.

## V. PROPUESTAS PARA REFORZAR LOS PARLAMENTOS NACIONALES (PN) DE LOS EM

Actualmente en la Convención, se discuten tres tipos de propuestas:

- a) Aquellas que introducen la participación directa de los PN en el marco legal de la UE
- b) Aquellas que incluyen disposiciones en el TUE/TCE sobre el control a los gobiernos nacionales por parte de sus respectivos parlamentos
- c) Aquellas que refuerzan los mecanismos multilaterales entre los PN y el PE.

### 1. Propuestas de participación de los PN en el marco legal de la Unión Europea

#### A) La Creación de una segunda Cámara

Esta propuesta no es nueva, fue planteada durante la reunión que precedió la CIG que preparó el Tratado de Amsterdam. La creación de una segunda Cámara, formada por los representantes de los PN, ha venido siendo defendida especialmente por representantes políticos de Alemania (Fischer) del Reino Unido (Leon Brittan) y de Francia (Séguin).

La formulación más elaborada hasta la fecha corresponde al informe realizado por el senador Hoeffel en nombre de la delegación del Senado para la Unión Europea de la Asamblea francesa<sup>19</sup>. Según este informe, esta segunda Cámara debería ocuparse de analizar el cumplimiento del principio de subsidiariedad de la legislación comunitaria y tendría una misión consultiva en asuntos de defensa (heredando las competencias de la Asamblea de la UEO) y en materia de justicia e interior. También podría realizar debates generales sobre el futuro de la Unión Europea y anuales sobre el estado de la Unión.

La tesis bicameral, aunque ya no tiene demasiados apoyos, pues ella contribuiría a volver más lentos aún los procedimientos legislativos ya de por sí complejos en la actualidad, sigue siendo sostenida en Francia, Portugal y el Reino Unido.

#### B) La Institucionalización de la COSAC

Otra vía se refiere a la institucionalización de la cooperación multilateral o interparlamentaria, mencionada antes en este trabajo. En este sentido se encuentra la propuesta danesa

<sup>18</sup> Comisión de Asuntos Constitucionales del PE, Ponente. Giorgio Napolitano, Bruselas, 2001.

<sup>19</sup> HOFFEL, Daniel, «Una segunda Cámara europea», informe de la delegación para la Unión Europea del Senado N° 381.

de institucionalizar la COSAC como una «cámara de naciones», que tendría a su cargo el control del principio de subsidiariedad.

### C) Una nueva composición del Parlamento Europeo

En esta línea, se considera que sería necesario incluir algunas modificaciones que acercaran a ambos parlamentos, que permitiera un trabajo más coordinado entre ambos y al mismo tiempo acercar a los ciudadanos/electores a sus representantes en Europa. Se incluyen así tres tipos de propuestas:

- Modificar la composición del PE, incluyendo una proporción de diputados nacionales de cada EM. Estos podrían ser al mismo tiempo miembros natos de la Comisión para la Asuntos europeos de cada PN.
- Otorgar o potenciar el doble mandato nacional-europeo <sup>20</sup>. Aquí cabría pensar en la posibilidad de hacer compatible nuevamente la condición de diputado nacional y eurodiputado.
- Otro grupo de propuestas se refieren a la participación formal, sin derecho a voto, de diputados nacionales en el PE y de eurodiputados en sus respectivos parlamentos nacionales.

## 2. Las Propuestas que reforman el TUE/TCE sobre el control a los gobiernos nacionales por parte de sus respectivos parlamentos

Estas se refieren básicamente a mejorar el acceso a la información ya mencionado en el Protocolo, así como a las medidas que podrían tomarse por parte de los EM que ya tienen un control parlamentario interno:

### 2.1. *Propuestas sobre el acceso a la información*

La COSAC, en la reunión de Versalles el 16-17 octubre 2000, ha formulado peticiones de modificación del Protocolo, con especial referencia a la transmisión por vía electrónica a cada PN de documentos y propuestas de carácter legislativo, pero también de propuestas de medidas que han de adoptarse en el ámbito de la Política exterior y de seguridad común y la cooperación policial y judicial en materia penal.

Los plazos fijados de seis semanas, además deberían valer también para las propuestas en materia de PESC, así como también las propuestas que se refieren a acuerdos Interinstitucionales donde el Consejo es parte. Un mínimo de 15 días o una semana en casos de urgencia deberían ser observados entre la lectura final de una propuesta por el COREPER y la decisión del Consejo. Dichas peticiones no fueron tomadas en consideración en la CIG concluida en Niza.

### 2.2. *Propuesta para dar una mayor uniformidad al control*

La propuesta luxemburguesa, a cargo del diputado Charles Goerens, planteada en su informe sobre «el reforzamiento unilateral de las funciones de los PN» afirmaba: *que era necesario ela-*

---

<sup>20</sup> Propuesta del PSOE: El futuro de Europa.

*borar un género de «Carta» con las obligaciones mínimas de control, que todos los PN probablemente podrían aceptar en la materia. En su opinión el mejor método consistiría en insertar en el tratado «las obligaciones mínimas de los gobiernos de cara a sus PN» y de reforzar las «obligaciones de las instituciones comunitarias» ya mencionadas en el Tratado de cara al PE<sup>21</sup>.*

### **2.3. Propuesta para aumentar la eficacia del control parlamentario**

El Folketing danés solicita el aumento de las competencias de las Comisiones de Asuntos Europeos de los PN, otorgándoles poderes similares a los que tienen esta Comisión en el Folketing: el nombramiento de un funcionario encargado de representar en el Consejo a cada PN. Plantea además dos propuestas concretas: a) la inserción en el Tratado de una referencia específica a los parlamentos nacionales y; b) el otorgamiento a los PN de la posibilidad de emitir una opinión en la fase legislativa preliminar —durante un período limitado aún a determinar— sobre las propuestas de la Comisión antes que estas sean oficialmente enviadas por la Comisión.

## **3. Propuestas que refuerzan los mecanismos multilaterales entre los PN y el PE**

### **3.1. Propuestas para mejorar el papel de la COSAC**

El «Danish Folketing plantea una cooperación más estrecha, pero informal con la COSAC, así como una cooperación multilateral más estrecha entre las comisiones parlamentarias de la UE. Las reuniones de la COSAC dos veces al año resultan insuficientes para informar a los ciudadanos y acercar posturas entre los parlamentos. Por ello el «Danish Folketing» ha propuesto en una carta dirigida a la Presidencia sueca que la cooperación realizada por la COSAC sea ampliada a reuniones conjuntas entre las «Comisiones sectoriales» de los PN con el fin de discutir temas políticos de interés común.

El Gobierno finlandés por su parte pide también, en el marco de la declaración N.º 13, hacer más eficaz la cooperación entre el PE y los PN; y el gobierno de Austria tiene una propuesta también en este sentido.

## **VI. UNA PROPUESTA PERSONAL: EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA REFORMA DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS**

### **1. Propuestas destinadas a mejorar el control de los PN sobre sus Gobiernos en el Consejo**

Se propone modificar el actual Protocolo N.º 9 (PNN) contemplando dos tipos de medidas:

- a) Mejorando el acceso a la información de los PN ya establecido en el Tratado pero de manera insuficiente.
- b) Estableciendo una «Carta de los Parlamentos Nacionales» con los criterios mínimos que debe cumplir el Control parlamentario<sup>22</sup>, con el fin de eliminar las diferencias de control existentes entre los PN de los EM.

<sup>21</sup> MAURER, Andreas *op. cit.*, pág 13.

<sup>22</sup> Esta propuesta fue sugerida durante la discusión de la CIG de Amsterdam por representantes del PN de Luxemburgo.

Estoy de acuerdo con algunos EM cuando afirman que no es posible dejar sólo en manos de los Gobiernos el acceso a la información de los PN, pues actualmente los PN que reciben la información a tiempo y de manera completa no son la mayoría y pertenecen al grupo de los PN donde existe un mandato vinculante. La documentación que deben recibir los PN debe extenderse igualmente a la UEM, PESC, y la cooperación policial y judicial en materia penal.

La importancia que tiene el acceso a la información para un eficaz control parlamentario nos lleva a pensar que es necesario un organismo que tenga como función central el trabajo de recepción y distribución de la información de manera complementaria a los gobiernos. Por ello, se propone:

a) La Institucionalización de la COSAC como un órgano de apoyo a la información y coordinación de los PN. Justificación de la propuesta:

- Reúne a los representantes de los PN de los 15 EM, y representantes de los PECO.
- Es actualmente un órgano de intercambio de información y de opiniones entre los PN. Centralizar la información en este organismo dinamizaría aún más su rol de intercambio de información.
- Cada vez más su finalidad es la de apoyar a los PN en el control de la legislación y la fiscalización de los gobiernos.
- El protocolo reconoce su papel otorgándole atribuciones de iniciativa en varios temas.

Sólo haría falta dotarla de una Secretaría que funcionara con carácter permanente y con medios logísticos informáticos para facilitar la traducción y el envío de los documentos. La COSAC podría tener una página web donde tendría informados a los PN diariamente de los avances en la legislación.

Además sería un foro, no sólo para discutir temas generales que preocupan a los ciudadanos, sino también para mejorar el control de los PN sobre sus gobiernos. A este foro podrían acudir el presidente de la Comisión Europea para presentar su programa anual y los Comisarios de la Comisión Europea para explicar cual es el espíritu de muchas directivas que deben ser aplicadas más tarde en cada uno de los EM.

b) Elaboración de una «Carta de los Parlamentos Nacionales» con los criterios mínimos que debe cumplir el Control democrático<sup>23</sup> de los PN

Se propone reformar el Protocolo (PNN), incluyendo en él un «código de conducta» donde se establezcan los modelos de control, de acuerdo a unos criterios de control mínimos, «aprobados» por las instituciones comunitarias que tendrían un carácter vinculante para todos los EM. Se necesitaría así introducir en el tratado un procedimiento de aprobación y de reforma de este Código por las instituciones comunitarias.

Dentro de este Código de conducta se le otorgaría a los PN la competencia general, de «aprobar también junto con el PE toda nueva competencia que fuera atribuida a la Unión Europea» (ver pág 9). De esta manera los PN pasarían a tener competencias sobre muchos

---

<sup>23</sup> Esta propuesta fue sugerida durante la discusión de la CIG de Amsterdam por representantes del PN de Luxemburgo.

asuntos contemplados en el segundo y tercer pilar que actualmente no tienen acceso<sup>24</sup>. Sería el mismo caso, en el ámbito de la CE, cuando el Consejo adopta decisiones «que completan derechos previstos en el Tratado relativos a la ciudadanía de la Unión», o bien Decisiones del Consejo relativas «al sistema de recursos propios de la Comunidad»<sup>25</sup>.

Justificación de la propuesta: Mientras no se extienda el método comunitario al segundo y tercer pilar los PN deben llenar el vacío que deja el PE en cuanto al control de las políticas intergubernamentales en los ámbitos de la PESC, PESD y la cooperación policial y judicial en materia penal. Al parecer, la voluntad política actual de los EM es seguir manteniendo estos temas en el ámbito intergubernamental por considerarlos temas muy sensibles. Además, la opinión pública está pidiendo un mayor control democrático sobre estos temas y por el momento la manera más efectiva de hacerlo es a través del control de los PN. Por último, para los nuevos candidatos este Código de conducta les facilitaría la incorporación del acervo democrático en el ámbito de su control parlamentario.

*Forma de implementar esta propuesta:*

Sería entonces tarea de la actual Convención solicitar a todos los EM, incluyendo a los países candidatos a la ampliación, un informe de su modelo interno de control parlamentario sobre sus gobiernos, con el objeto de que las propuestas sean discutidas al interior de la COSAC y posteriormente la Convención sería la encargada de redactar esta «Carta de los parlamentos Nacionales» y su presentación a la próxima reunión de la CIG.

Las ventajas de esta propuesta es que favorece, tanto a los EM que tienen avanzados controles de sus gobiernos, como a los demás. A los primeros les da la posibilidad de controlar ámbitos que antes estaban fuera de sus competencias, y en el caso de los PN con controles menos avanzados, el desarrollo de una Carta de los Parlamentos Nacionales generaría un debate público que permitiría la adopción de una decisión consensuada con otras fuerzas políticas. Ello supondría en algunos EM, reformar su legislación interna relativa a los asuntos comunitarios y de sus Comisiones sobre asuntos europeos, pero dentro de sus tradiciones constitucionales.

## **2. Propuestas complementarias destinadas a las Instituciones de la UE**

### **2.1. El Parlamento Europeo**

a) Fortalecer las competencias del PE para lograr un mayor equilibrio frente al Consejo

- Extender el procedimiento de co-decisión a todas las políticas comunitarias, dejando únicamente fuera aquellos asuntos que se refieren a los aspectos institucionales de la Unión Europea.
- Otra medida que se propone, es la de extender las competencias del PE en materia presupuestaria, es decir, que este pueda tener las mismas competencias en los «gastos

<sup>24</sup> Este es el caso de las Convenciones en el marco de la cooperación judicial y policial en materia penal y las Decisiones del Consejo transfiriendo al pilar comunitario acciones establecidas en el tercer pilar en el marco del TUE Arts. 34, párrafo 2, apartado b TUE; Art. 42 TUE.

<sup>25</sup> Art. 22, apartado segundo TCE; Art. 269 TCE.

obligatorios» que con respecto a los «gastos no obligatorios», lo cual le permitiría un control mayor de los gastos de la PAC.

*b) Fortalecer la legitimidad del sistema comunitario propiciando un acercamiento de los europarlamentario a su electorado*

Se propone, fortalecer la cooperación interparlamentaria, incluyendo en el PE una proporción de diputados nacionales sin derecho a voto y un número de eurodiputados en las Comisiones de Asuntos europeos de los respectivos Parlamentos nacionales. Los parlamentarios nacionales que formen parte del PE formarían parte de oficio de la Comisión de Asuntos Europeos.

Esta propuesta tiene la ventaja de estrechar las relaciones entre ambos Parlamentos en la defensa de unos intereses comunes que permitiría una visibilidad más de conjunto de cara a los ciudadanos. Por otra parte, la integración en las Comisiones de Asuntos comunitarios por europarlamentarios es una experiencia ya probada con éxito en algunos EM como Bélgica, Grecia y Alemania.

Esta propuesta no requeriría una modificación del Tratado CE en la medida en que los representantes de los PN no tienen derecho a voto. Sólo implicaría una reforma de su Reglamento de funcionamiento interno, estableciendo las formas de intervención y períodos de asistencia de estos parlamentarios.

## ***2.2. Propuestas dirigidas a reformar el Consejo de la Unión Europea***

*a) Extender el voto por mayoría cualificada a todos los ámbitos comunitarios que se encuentran aún pendientes*

Fortalecería la tarea legislativa del Consejo de manera que la adopción de sus decisiones no quedara bloqueada simplemente por la falta de acuerdo con un EM. Es la única vía de avanzar en la construcción europea. Esta modificación requeriría una reforma en el Tratado.

*b) Aumentar la transparencia del Consejo*

Con el objeto de aumentar la transparencia del Consejo, se propone: modificar el reglamento interno dividiendo los Consejos en «legislativos» y «decisorios» o «deliberativos»; en los primeros se incluirían en general los asuntos comunitarios y en los segundos especialmente aquellos que requieren decisiones en los ámbitos de la PESC y de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Esta división de los Consejos de carácter horizontal iría acompañada de una disminución de su número. Los Consejos sectoriales se aglutinarían en 9 y formarían parte del Consejo legislativo, más ECOFIN y «Agricultura».

El Consejo de Asuntos legislativos, podría realizar debates públicos, como sucede en todas las Asambleas legislativas, lo cual permitiría a los miembros de los PN seguir las reuniones del Consejo fácilmente y de esa manera fiscalizar la posición de sus ministros. Esto permitiría también acercar más a los ciudadanos sobre los asuntos que se discuten en el ámbito de la Unión.

Por otra parte el realizar una división funcional horizontal de las sesiones del Consejo, permite que los Ministros de Asuntos Exteriores dediquen más tiempo a estos temas y a preparar

las cumbres del Consejo Europeo, tarea más afín a sus competencias. Hay que tener en cuenta también que con la incorporación de 12 EM nuevos realizar una división de funciones de este tipo facilitará la adopción de las decisiones. Esta reforma se encuentran dentro del ámbito del funcionamiento del Consejo y por ello no necesitaría una reforma del tratado, sino más bien reformar su reglamento interno.

c) Abrir el acceso de los Comités a la presencia de representantes de los Comités de Asuntos europeos de los PN

Esta propuesta tiene por objeto dar acceso a representantes del parlamento a las propuestas antes de que sean enviadas por la Comisión con el objeto de que puedan mejorar la calidad de dichas propuestas. Esto es importante sobre todo en el caso de las directivas pues la elaboración de propuestas comunitarias marco, sin demasiados detalles facilitaría su implementación, sobre todo en el caso de que fuera necesaria la promulgación de una ley interna en el EM. Esto ayudaría también a aumentar la transparencia en el ámbito de la comitología.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ALCUBILLA, Enrique Arnaldo, «Los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo después del Tratado de Amsterdam», en *El futuro de la Unión Europea. Después de Amsterdam qué?* Directores Enrique Linde Paniagua y Pilar Mellado.
- BARNIER, Michel; *L'Urgence européenne. Note. Commission Européenne, Bruxelles, 17 de octubre de 2001.*
- BORCHARDT, Klaus Dieter, *El ABC del Derecho Comunitario. Dirección General de Educación y Cultura. Comisión Europea, 2000.*
- CHEVALIER, Pierre-Mahouh Pilippe, «Le débat sur l'avenir de l'Union Européenne un état de la situation», Informe para el Presidente del Consejo europeo Décembre, 2001.
- Convención «Descripción del sistema actual de delimitación de competencias entre la UE y los EM». Informe del Presidium de la Convención, Conv 17/02, marzo de 2002.
- Comisión Europea, Secretaría General de las CE, síntesis del Tratado de Niza, 18 de enero de 2000.
- Commission Européenne, *Etat des la procédure concernant le dépôt des instrument de ratification du traité de Nice, 2002.*
- Comisión de Asuntos Constitucionales. Del PE, Ponente. Giorgio Napolitano, Bruselas, 2001.
- COSAC, Report on the XVth Meeting, Ireland, 15-16 October 1996.
- Convención, Documento 67/02, Los PN en la arquitectura de la UE Europea, mayo de 2002.
- DEHOUSSE, R., «Institutional Architecture after Amsterdam: Parliamentary System or Regulatory Structure?» RSC N.º 98/11, EUI Working papers, Florence 1998.
- DELGADO IRIBARREN, Manuel, «El control Parlamentario de la política gubernamental relativa a la Unión Europea» en J. María Gil-Robles y E. Arnaldo Cubilla. *Los Parlamentos de Europa y el PE. Cyan Madrid. 1997, pág. 251.*
- European Commission, «European Governance a White Paper», DN:DOC/10 Comisión Europea. Bruselas, 25 de julio de 2001.
- European Parliament, Summary of the position of the Member States and the European Parliament on 1996 Intergovernmental Conference. Task Force on the Intergovernmental Conference, Luxembourg, 12 July 1996, JF/bo/239/96.

- Europarl, Activités Relations avec les perlements: [www.europarl.eu.int/natparl/cosac/history\\_fr.htm](http://www.europarl.eu.int/natparl/cosac/history_fr.htm)
- FUENTETAJA, Jesús, citando a MELLADO, Pilar «Parlamentos Europeos y Parlamentos Nacionales», en *Revista de Derecho de la Unión Europea*, N.º 1-2 Director Enrique Linde, Ed. Colex, Madrid 2001.
- GENTON, Jacques, «Le fonctionnement parlementaire du Traite de UE», *Le Raport du Sénat* citado en *Assamblées parlementaires et organisations européennes*. «El Parlamento europeo y los Parlamentos nacionales». Notes et Etudes documentaires, Paris, N.º 5106 enero de 2000.
- Groupe du Parti populaire européen «Les réformes institutionnelles de l'Union européenne», Service de recherche et documentation. *Parlement Européen*, Décembre 2001.
- HOEFFEL, Daniel, «Una segunda Cámara europea», informe de la delegación para la Unión Europea del Senado N.º 381.
- Intergovernmental Conference (ICG'96) Reflect Group Report and other References for Documentary Purposes', General Secretariat of the Council of de EU, Brussels, December, 1995.
- LAMASSOURE, Alain, (Rapporteur du PE) *Le Conseil de ministres*, Commentaire, Vol. 23 N.º 90, Paris, Été 2000.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, «Realidades y Perspectivas de la Construcción europea» en *Revista de Derecho de la Unión Europea* N.º 1-2 semestre 2001.
- MAJONE, G «The rise of the Regulatory State in Europe, in *West European Politics* 3/1994 Majone, G: «European regulatory state?» en J. Richardson, ed *European Union. Power and Policy-Making*. London Routhledge 1996 pp. 263-277.
- MANGAS, A., *La Reforma institucional en el Tratado de Amsterdam*, en *Revista de Derecho comunitario* N.º 3, Madrid, 1998.
- MARION, Constance, «Parlement Européen et Parlement nationaux: rivalité ou complémentarité?» en *A quoi sert le Parlément Européen*. Paris, 1999, pag.177-198.
- MAURER, Andreas, *Les roles des Parlements nationaux dans l'Union européenne: Options, contraintes et Obstacles*; Ed. Jean-Monnet, University of Osnabruck. Berlin, 2002.
- NEYTS-UYTTEBROECK, Annemie, Report on the Relations between the European Parliament and National Parliaments, Committee on Institutional Affairs, 22 May 1997, PE221.698/fin.
- NORTON, P., «Parliament and Policy in Britain: The House of Commons as a Policy Influencer», in: *Teaching Politicis*, N.º 2/1984, 1990.
- MELLADO PRADO, Pilar, «El Consejo de la Unión: perspectivas de su futuro funcionamiento» en *El futuro de la Unión Europea: después de Amsterdam qué?* Editorial Colex 1999.
- MEZEY, M., *Comparative Legislature*, Durham, N.C., 1979.
- Periódico *Le Figaro*, 7 de diciembre 1994.
- RAUNIO, Tapio, *Always One step behind? National Legislatures and the European Union. Government and Opposition*, London Vol 34 N.º2 1999.
- RUIZ-JARABO, Pablo, «Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE», en «España y la negociación de Amsterdam» (*Política Exterior*, Biblioteca nueva). Sénat, *Delegation pour l'Union européenne sur la réforme de 1996 des institutions de l'Union européenne*, Tome II, Annexes, 15 février 1995 pp. 51-61.



SCHIMMELPFENING, F., Legitimate rule in the European Union. The academic debate, Arbeitspapiere Tübingen, 1996 en Maurer, Andreas.

Vedel RAPPORT y Toussaint RAPPORT.

WIBERG, Matti y RAUNIO, Tapio, Strong Parliament of Small EU Member State: The Finnish Parliament's Adaptation to the EU, Finland 1999.